

personal docente ni a la Ertzainvertza, como obligaba el citado decreto, que poseen un registro aparte.

Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT).

3.2.2.– Las RPT vigentes no incluyen 2.201 plazas que tenían dotación presupuestaria en el ejercicio 2009, de acuerdo con el siguiente detalle:

TIPO DE PERSONAL	Número plazas
Transferido de Justicia	1.995
Personal laboral no docente Dpto. Educación	83
Personal laboral procedente de Cámaras agrarias y de la Propiedad	41
Otro personal funcionario diversos departamentos (1)	41
Personal farmacéutico sanitario local y procedente Osakidetza	23
Personal funcionario no docente Dpto. Educación	6
Otros	12
TOTAL	2.201

- Incluye 38 plazas de los nuevos órganos judiciales y de las nuevas dotaciones del TSJPV.

Durante 2010, mediante Decreto 202/2010, de 20 de julio, se han aprobado las RPT de 5 unidades que componen la Oficina Judicial y que contienen un total de 182 puestos de trabajo. La nueva RPT correspondiente al personal al servicio de la Administración de Justicia en la CAE ha sido informada favorablemente por el Consejo General del Poder Judicial, tal y como establece el artículo 522.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se halla pendiente de aprobación definitiva por el Ministerio de Justicia.

Retribuciones.

3.2.3.– De acuerdo al Decreto 182/2007, por el que se aprueba el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario vigente en el año 2009, se establece una retribución en concepto de sexenios. Los pagos realizados en concepto de primer sexenio en 2009 han ascendido a 16,8 millones de euros y, además, dicho personal ha percibido una subida lineal anual de 18,95 euros por los devengos de segundos y posteriores sexenios.

El sexenio se creó como un complemento de especial dedicación, para incentivar la formación del profesorado y la dedicación al centro, siendo el factor temporal (seis años de servicios) uno de los elementos necesarios para su devengo, y siendo aplicable al personal funcionario de carrera. Sin embargo, a partir del Decreto 396/1995, se alteraron las condiciones de devengo, reparto y colectivo beneficiario, de tal forma que, los devengos de segundos y posteriores sexenios se calculan anualmente de forma global, repartiendo el importe obtenido entre el número de docentes a través de un incremento lineal que tiene carácter consolidable.

Se recomienda una revisión de la actual regulación de los sexenios de cara a su integración en los futuros acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo, de forma que no se incluyan conceptos retributivos de naturaleza personal en el complemento específico. Si lo que se pretende es realizar una equiparación con el resto de funcionarios de la Administración General se debería estudiar la conveniencia de iniciar procesos de homologación salarial.